



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190032700
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO
ANTONIO OSPINA JESÚS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO y ANTONIO OSPINA JESÚS, en la cual el 6 de septiembre de 2019, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones del señor OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO, uno de los ejecutados, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190032700
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO
ANTONIO OSPINA JESÚS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO, a través de apoderado judicial, doctor HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepción *cobro de lo no debido*. (fls. 1 – 3 07ContestaciónExcepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

“Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Como quiera que el ejecutado, señor OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito y de fondo, dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, esta es la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 8 de agosto de los corrientes, por la parte ejecutada, señor OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0030e70fc279225f68301d60880d1fa1af7cf02c9c3d502fbf670617d61319**

Documento generado en 08/09/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>